

Consulta Pública previa para elaborar la nueva Ley Reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón

- Decreto 68/1984, de 13 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Instituto Tecnológico de Aragón (en adelante, ITA)

- Ley 7/1997, de 10 de octubre, reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón, en la que el ITA se constituye como una entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia y diferenciada. La Ley 7/1997 fue modificada por la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de medidas tributarias, financieras y administrativas.

-Decreto Legislativo 5/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón, modificada parcialmente por la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.

- Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. La disposición final decimoséptima, apartado 1.h) de esta ley, contenía una autorización al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, se aprobase un nuevo texto refundido de la Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 5/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, con la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, o cualesquiera otras normas de rango legal que la hayan modificado. Dicha autorización comprendía la regularización, aclaración y armonización de los textos legales que habían de ser refundidos.

- Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. La Ley 5/2021 incluye una nueva regulación completa en el Título IV del sector público institucional autonómico, entre el que se encuentran las entidades de derecho público, conforme a lo dispuesto en sus artículos 2 y 85. El citado título regula la organización y funcionamiento del sector público institucional autonómico. Dentro de él, el capítulo III se destina a los organismos públicos autonómicos, fijando en su sección 1.^a las disposiciones generales a las dos clases organismos públicos (organismos autónomos y entidades de derecho público), para luego dedicar la sección 3.^a a las entidades de derecho público. En concreto, regula las características de las entidades de derecho público; su régimen jurídico; el posible ejercicio de potestades administrativas; el régimen de personal; el régimen de contratación; el régimen patrimonial y el régimen presupuestario, de contabilidad y control económico - financiero.

Antecedentes de la norma

(Breve referencia a los antecedentes normativos)



	<p>La Disposición adicional cuarta de la Ley 5/2021, recoge un mandato de adaptación de los organismos públicos y entidades que integran el sector público al contenido de la Ley 5/2021 en el plazo de dos años a contar desde su entrada en vigor, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de esta Disposición: <i>La adaptación se realizará preservando las actuales especialidades de los organismos y entidades en materia de personal, patrimonio, régimen presupuestario, contabilidad, control económico-financiero y de operaciones como agente de financiación, incluyendo, respecto a estas últimas, el sometimiento, en su caso, al ordenamiento jurídico privado. Las especialidades se preservarán siempre que no hubieran generado deficiencias importantes en el control de ingresos y gastos causantes de una situación de desequilibrio financiero en el momento de su adaptación.</i></p> <p>- El Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Administración de la Comunidad Autónoma y se asignan competencias a los departamentos, crea el departamento de Presidencia, Economía y Justicia, al que se atribuyen, entre otras competencias, todas las competencias del anterior departamento de Economía, Empleo e Industria, con excepción de las competencias en materia de empleo. A su vez, de conformidad con el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, se adscribe al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, el Instituto Tecnológico de Aragón.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	<p>De conformidad con los antecedentes normativos indicados, los principales aspectos que se abordan con la iniciativa legislativa son los siguientes:</p> <p>1) La adaptación de la regulación del ITA al contenido la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, tal y como se exige en la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2021, teniendo en cuenta la regulación específica que el legislador aragonés quiso para el Instituto Tecnológico de Aragón.</p> <p>2) La integración y depuración del ordenamiento jurídico, recogiéndose en un único texto legal la regulación que se encuentra dispersa en varias leyes, llevándose a cabo la función de aclarar y armonizar la normativa existente.</p>



	<p>Se ha de tener en cuenta que no se trata de la creación de una nueva entidad de derecho público, sino de actualizar la regulación del ITA, con el contenido propio que el artículo 95.2 de la Ley 5/2021 determina para las leyes reguladoras de las entidades de derecho público (con la salvedad de la dotación económica inicial, al no tratarse de la creación de una nueva entidad), de forma que se elabore y apruebe una regulación coherente con las especialidades del Instituto y acorde con la actual normativa aplicable a las entidades de derecho público.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La iniciativa legislativa se justifica en razones de interés general, estando claros los fines perseguidos, de adaptación a la nueva regulación general de los organismos públicos establecida en la Ley 5/2021, y de depuración e integración del ordenamiento jurídico.</p> <p>En la regulación que se lleve a cabo se tendrá en cuenta, además, las especialidades del Instituto Tecnológico de Aragón, configurado por su ley reguladora, como un centro de promoción de la investigación y el desarrollo, con arreglo a los criterios del interés general, orientando su actividad a impulsar la innovación tecnológica de las empresas.</p> <p>Desde su creación, el ITA viene realizando actividades relacionadas con la promoción de la investigación y desarrollo tecnológico y la innovación en la satisfacción de las necesidades tecnológicas de las empresas y la introducción de nuevas tecnologías en el tejido industrial y en las administraciones públicas.</p> <p>Asimismo, el ITA fomenta el desarrollo tecnológico y la investigación al servicio de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, el Instituto opera dentro del Sistema de I+D+i en un ámbito de actividad territorial regional, nacional e internacional.</p>
Objetivos de la norma	<ul style="list-style-type: none">- Adaptación de la norma y de sus estatutos posteriores a lo indicado por la Ley 5/2021, de 29 de junio, así como a los objetivos de integración y depuración del ordenamiento jurídico pretendidos con la refundición ordenada por la Ley 1/2021.- Determinar con claridad que el Instituto Tecnológico de Aragón orientará su actividad hacia la generación de conocimiento tecnológico en beneficio de la sociedad y la mejora de la competitividad del tejido empresarial y de las administraciones públicas aragonesas y su sector público dependiente.- Adaptación de la estructura y organización del ITA para su reconocimiento a nivel regional, nacional e internacional como organismo público de investigación y como centro tecnológico.



	<ul style="list-style-type: none">- Modernización del modelo de financiación del ITA, incluyendo diferentes modalidades de relación financiera con la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.- Regulación de la propiedad industrial e intelectual derivada de las actividades de I+D+i que realiza el ITA.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>La adaptación de la regulación del ITA a la nueva regulación de los organismos públicos es una exigencia legal establecida en la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2021, siendo por tanto obligada la elaboración del proyecto normativo.</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de esta ley, la regulación de cada organismo público se aprueba mediante ley. Así, en el caso del ITA, la regulación vigente se encuentra en el texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 5/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, modificado por la Ley 26/2003, de 30 de diciembre.</p> <p>Siendo el instrumento jurídico adecuado para llevar a cabo la iniciativa normativa un proyecto de ley, ante las distintas opciones regulatorias (un nuevo proyecto de ley o una modificación de la normativa vigente), la aplicación del principio de seguridad jurídica determina la aprobación de un nuevo proyecto de ley, en el que con claridad se recoja en una única ley la regulación del Instituto Tecnológico de Aragón de forma armónica y coherente con la legislación vigente.</p>